



CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con solicitud allegada por la apoderada de la parte actora a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, mayo 25 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00003-00
EJECUTIVO-HIPOTECARIO-MENOR – C.S. –
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CESIONARIO:
FIDUAGRARIA S.A. como Vocera Y Administradora Patrimonio Autónomo-
DISPROYECTO
DEMANDADO: ALBEIRO LOSADA FARFAN
APODERADO: Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO/ T.P. 113.488
del C.S. de la J.
AUTO INTERLOCUTORIO N°.0780

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Al presente proceso se allegan escritos que fueron recibidos por medio del correo institucional del Despacho, por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** con sentencia, adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CESIONARIO: FIDUAGRARIA S.A. como Vocera Y Administradora Patrimonio Autónomo-DISPROYECTO**, contra **ALBEIRO LOSADA FARFAN**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del bien inmueble objeto del gravamen, de propiedad del demandado **ALBEIRO LOZADA FARFAN** con C.C No. 94.367.897, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **373-30675** registrado en la oficina de instrumentos Públicos de esta ciudad. **Comuníquese** al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1554 del 31 de mayo del 2017.



4º.- LIBRAR OFICIO a la secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, para que haga la entrega del bien inmueble en la cual funge como secuestre al aquí demandado ALBEIRO LOZADA FARFAN, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

5º.- FIJAR HONORARIOS DEFINITIVOS, a la aquí secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, por la suma de \$400.000,00.

6º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

7º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Alba. Mónica A. D.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce8b9dfdaaa963743956c5cfa251c0ef5dd65ac037b355da21f18d6afbb40b27
Documento generado en 01/06/2021 07:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>